

SECRETARIA GENERAL  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL PERU.

1

El Soberano Congreso ha resuelto q. el pago de los derechos del tabaco habano, p.<sup>a</sup> cuya venta concedio el correspondiente permiso a varios invenerados; debena ejecutarse, enterando inmediatamente el primer tercio: el segundo dentro de un mes, y en el siguiente al tercero.

De orden del mismo lo comunicamos a. l. p.<sup>a</sup> inteligencia de la Suprema Junta.

Dios que a. l. T. m. a. Lima Febrero  
6. de 1823.



MH-0167  
Caj. 13  
DOC. 33  
Vol. 2

Mariano Cuzco  
y Valiente  
Sp. Sec.

Gregorio Luna  
Dip. Secreto

O. n. 67-14

Sp. Secreto encargado  
del Despacho de Hac. del

Lima

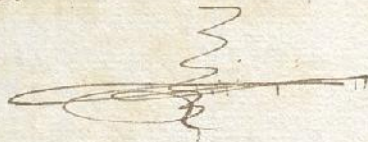
Febrero 9.º de 1823.

Mandese y cumplase la orden que antecede al Soberano Congreso.  
Tomese razon de ella en la Contad.ª mayor, y comuniquese a la  
Direccion gral. de Tabacos y Administracion de la Aduana.



J. P. de S. C.

Valdivia



Tomose Razon en la Contaduria  
mayor de Cuentas. Lima y  
Febrero 13.º de 1823.º #º

Bonet



Com. en id.

HA-Fd-1.0

2

Emiendo presente el Soberano Congreso las actuales urgencias del ferozo publico q. desde luego deben aliviarse por todos los medios q. aconseja la prudencia ha venido en ordenar.

1.º Que se concede la venta del Tabaco Habano existente a la fecha en los buques del Callao, como articulo de comercio libre en calidad de un particular permiso.

2.º Que pague este tabaco por unico derecho 40. p/s por su introduccion.

3.º Que el tabaco Habano que se hallare en los almacenes del Estanco, cuyo valor se adeuda se revuelva a los que lo vendieron con la calidad de q. paguen como unico derecho 25. p/s

4.º Que todo el tabaco Habano perteneciente al Estado se ponga en almoneda.

5.º Que los derechos que se causaren en razon del permiso contenido en los articulos anteriores, se hagan efectivos en el acto de la compra sin los plazos corrientes de Comercio, ni descuento alguno en razon de creditos pasivos. &c..



O. L. 67-14a

6.º Que el Gobierno queda encargado muy particularmente de tomar las medidas oportunas para evitar el contrabando, no solo con respecto del tabaco existente en los buques q. indica el art. 1.º, sino tambien del que pudiera haberse introducido por otro en aquella poblacion.

De orden del mismo lo comunicamos a V. S. y q. la Suprema Junta disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dios que. a V. S. m. a. Lima  
Enero 11 de 1823 = 4.º y 2.º de la Rep.

Gregorio Luna y José Sanchez Carrion  
Dip. do Secrete. Dip. Secrete

Lima Enero 13 de 1823.

Quedan y cumplase lo resuelto p.º el Soberano Congreso en la orden q. antecede, y en su consecuencia expedanse las q. correspondan.

S. Secretario de Estado. p.º d. S. C.  
en el Departam.º de Gob.º y Justicia

Hecho en id.